

TEXTO DEFINITIVO

LEY N N° 900

Artículo 1º - Determinase como ejido municipal de San Antonio Oeste, la superficie comprendida dentro del polígono que a continuación se describe: "Partiendo del vértice Sud-Este del lote N° 25 de la Fracción B de la Sección IA1, ubicada sobre la línea de las más altas mareas del Océano Atlántico, se seguirá con rumbo Norte la divisoria de la mencionada Fracción hasta llegar al vértice Nord-Este de la misma; desde donde se seguirá hacia el Oeste el límite Sur de la Fracción A, misma Sección, hasta interceptar la línea divisoria con la Sección I; que luego se seguirá hacia el Norte para llegar al vértice Nord-Este de la misma. Desde este punto se seguirá hacia el Oeste el límite Norte de la mencionada Sección hasta llegar al vértice Nord-Oeste del lote N° 5 de la citada Sección. Desde allí se cuadrará hacia el Sur siguiendo en línea recta divisoria de lotes hasta llegar al vértice Sud-Oeste del lote N° 95 de la Sección I; desde el cual y en dirección Sud-Este se llegará al vértice Nord-Oeste del lote N° 3 de la Fracción C de la Colonia Pastoral Coronel Chilavert, desde donde con rumbo hacia el Este se seguirá el límite Norte de la citada Colonia hasta su intersección con el Océano Atlántico (Golfo de San Matías).

Desde allí se inicia y se seguirá hacia el Norte la línea costera limítrofe de las más altas mareas hasta llegar al punto inicial de partida, cerrando de esta forma el polígono descripto".

**Ejido Municipal de SAN ANTONIO OESTE
LEY N° 900**

